

cimiento de los lugares; mas para hacer responsable en tal caso al que hubiese impuesto el práctico, debería probarse que el daño había sido consecuencia necesaria de la indicación falsa, y que hay también culpa por parte del que impuso el piloto. Debe, en efecto, admitirse la obligación tácita de proporcionar pilotos fieles y expertos, y pudiera llegar caso en que la Administración fuese responsable de los daños, si por medio de sus leyes no hubiese atendido convenientemente á llenar bien el compromiso tácito que asume con los barcos que navegan en sus aguas (1).

1.010. En lo que se refiere á las formalidades que en ciertos casos deben llenarse para poner á salvo los intereses de tercero, es necesario atenerse á cuanto dispone la *lex rei sitae* en todo aquello á que no se hubiese provisto mediante convenios ó tratados de navegación y de comercio estipulados entre dos Estados. Esto debe decirse, por ejemplo, de las declaraciones que hayan de hacerse para comprobar los incidentes ocurridos durante la navegación, y todas las consecuencias que de ellos puedan derivarse respecto á los terceros interesados en el reparto de las averías comunes (2).

A esto proveen ordinariamente los tratados internacionales. Cuando éstos existen, conviene observar las leyes en ellos establecidas; pero si no existiesen, será necesario observar las prescripciones de la ley territorial.

La *lex rei sitae* debe, pues, aplicarse á ciertos incidentes de la navegación en las aguas territoriales, como sucede, por ejemplo, en lo relativo á los gastos que pudieran ocurrir en caso de arribada forzosa, de abordaje y de naufragio, salvo siempre los convenios especiales hechos por medio de los tratados (3).

(1) Véase, respecto de este punto, el capítulo único, *De las obligaciones convencionales*.—Confróntese SMITH, *Merc. Law*, octava edición, página 309, —*Analytical Digest of Law Reports*, 1865 á 70, por STORX, *Pilotaje*, pág. 555 y siguientes.—DALLOZ, *Droit maritime*.

(2) Véanse en el Código de la Marina italiana los arts. 115 á 117.

(3) La regla para declarar, en caso de naufragio ó de peligro, la asistencia obligatoria por parte de las autoridades locales y sin derecho á la indemnización extraordinaria, ha sido generalmente aceptada por el derecho convencional. En el convenio entre Francia é Inglaterra para liquidar los gastos por el salvamento de los buques naufragos, de 16 de Junio de 1879, se equiparan las naves extranjeras á las nacionales en el pago de dichos gastos.

ÍNDICE

PARTE ESPECIAL

(División primera, libro primero)

(Continuación).

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DEBERES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS

Páginas

551. Objeto de esta sección.—552. División de la misma..... 5

CAPITULO PRIMERO

Del deber de no intervención y del de intervención.

553. El deber de no intervención da origen á muchas disputas.—
554. Definición de la intervención según los publicistas italianos.—555. Nuestra opinión.—556. Es distinta de la mediación.—557. Algunos consideran como absoluto el deber de no intervención.—558. Otros hacen muchas excepciones.—559. Nuestras observaciones.—560. Estúdiense mejor los argumentos.—561. Máxima general.—562. Los actos arbitrarios no son derechos de soberanía interna.—563. Ejemplos.—564. Regla.—565. Aplicaciones. Excepciones al derecho de no intervención según Phillimore.—566. Heffter.—567. Rossi.—568. Chateaubriand.—569. Arntz.—570. Observaciones críticas.—571. Se confirma de nuevo que el asunto se ha estudiado mejor.—572. Se prueba con ejemplos la contradicción de la teoría contraria.—573. No era otro el pensamiento de las potencias aliadas.—574. Máximas generales.—575. Si el ser autorizada por el Estado puede hacer lícita la intervención.—576. Si los tratados concordados pueden legitimar la intervención.—577. Son contrarios los precedentes históricos.—578. Teoría inglesa del Ministerio Kanning.—579. Observaciones.—580. Si es lícito intervenir para apaciguar la guerra civil.—581. Conclusiones.—582. Cuándo podrá ser lícita la intervención.—583. Máximas generales.—584. Se confirma la

teoría con la autoridad de Cobden.—585. Teoría de Grocio sobre el derecho de castigar las infracciones del derecho natural.—586. Opinión de Vattel.—587. Nuestra opinión.—588. El derecho internacional debería estar bajo la garantía colectiva de los Estados civilizados.—589. Máximas generales para arreglar la intervención colectiva.—590. Aplicaciones.—591. Casos en que podría ser lícito intervenir por violación del derecho internacional en el interior del Estado.—592. Conclusiones.—593. De la intervención para poner á salvo los intereses católicos.—594. Sofismas de aquellos que querrían aplicar á estas cuestiones principios especiales..... 7

CAPITULO II

Del deber de mútua asistencia.

595. Diversas formas del deber de asistencia internacional.—596. Los Estados tienen deberes morales.—597. Opinión de Montesquieu.—598. La ley moral obliga á los Estados.—599. Máximas generales.—600. Todos los deberes internacionales de los Estados se resumen en el *honeste vivere*.—601. Obligación de impedir la propagación de las enfermedades contagiosas.—602. Los Estados deben favorecer el estudio de las epidemias.—603. Máximas generales.—604. Deben favorecerse las comisiones científicas.—605. Protección á los buques extranjeros que se hallen en peligro.—606. Asistencia en caso de naufragio.—607. Protección debida á las cosas salvadas del naufragio.—608. Asistencia para la administración de justicia.—609. Suplicatorios.—610. Reglas generales.—611. Asistencia para la instrucción de un proceso penal por delito político, ó contra un ciudadano.—612. Obligación de entregar los malhechores independientemente de los tratados.—613. Regla.—614. No debe perjudicarse al Estado vecino.—615. Protección á los acusados por delitos políticos.—616. Asistencia para impedir el contrabando.—617. Opinión de Pardessus.—618. Opinión de Massé.—619. Opinión de Kent.—620. Nuestra opinión.—621. El derecho de visitar los buques en tiempo de paz para impedir la trata de negros.—622. Opinión de Hautefeuille.—623. Nuestra opinión.—624. Reglas.—625. Asistencia para aumentar la utilidad recíproca.—626. Asistencia á los navegantes.—627. Utilidad de un Código internacional.—628. De la uniformidad de las medidas.—629. Los Estados deben practicar lo que traiga comunes ventajas..... 29

CAPITULO III

Del deber de proteger á los propios ciudadanos.

630. Obligación de proteger á los ciudadanos.—631. Corresponde

al Gobierno apreciar las circunstancias.—632. Criticase una opinión de Vattel.—633. La protección contra las leyes locales no sería justificable.—634. Máxima general y sus aplicaciones.—635. Cuándo es lícita la protección.—636. Ejemplos.—637. No será lícita la protección si el ciudadano puede proceder en juicio.—638. Reglas.—639. Principios adoptados en la conferencia de París de 1869.—640. Las mismas reglas se aplican á los naturalizados.—641. Del naturalizado que vuelve á su patria.—642. Medios legales de protección.—643. Opinión de Rocco sobre la represalia jurídica.—644. Opinión del autor..... 47

CAPITULO IV

Responsabilidad de los Estados por los daños ocasionados á los extranjeros.

645. El Estado está obligado á responder de los daños ocasionados por actos de guerra.—646. Está obligado por los perjuicios que causen sus funcionarios.—647. Naturaleza de la responsabilidad del Estado.—648. ¿Cuándo puede procederse contra el Estado?—649. Ejemplo.—650. El Estado en cuanto ejerce los poderes públicos.—651. Relaciones de los funcionarios públicos con el Estado.—652. Casos excepcionales en que el Estado está obligado á responder de los hechos de sus funcionarios.—653. Condiciones á que debería estar subordinada la responsabilidad del Estado.—654. Responsabilidad de un Gobierno que obrase con poca diligencia.—655. Responsabilidad internacional por los hechos de los particulares que habitan en el Estado.—656. Culpa imputable á éste.—657. Reglas para determinar cuándo la falta de diligencia puede ser imputable.—658. La cuestión de la responsabilidad de un Estado es una cuestión compleja.—659. Máximas generales.—660. De la obligación del Estado de reparar los males de la guerra.—661. Responsabilidad en caso de guerra civil.—662. Del Estado que emplea ciertos procedimientos contrarios al derecho internacional.—663. Conducta del Gobierno inglés á consecuencia del bombardeo de Cap.—664. Responsabilidad del Estado si perjudica los derechos de los particulares, salvo el caso de fuerza mayor.—665. Reglas.—666. Ejemplos de casos de fuerza mayor..... 57

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE

667. Noción jurídica del derecho internacional.—668. La individualidad existente por sí é independientemente del derecho territorial, es el requisito principal de la personalidad internacional.—669. El hombre debe reputarse persona ante el derecho

internacional.—670. No es exacto que solamente los Estados sean los sujetos del derecho.—671. Se aclara el concepto de persona internacional.—672. El hombre tiene como tal derechos y deberes internacionales..... 70

CAPITULO ÚNICO

De los derechos y de los deberes del hombre ante el derecho internacional.

673. Concepto general de los derechos internacionales del hombre.—674. Estos le pertenecen independientemente de su cualidad de ciudadano.—675. De la tutela jurídica y de los derechos internacionales del hombre.—676. El derecho de libertad es uno de los principales derechos de la personalidad humana.—677. La relación de ciudadanía debe ser libre.—678. Regla.—679. Derechos de cada soberanía para regular la adquisición y la pérdida de la ciudadanía.—680. Reglas para conciliar el derecho interior con el derecho internacional.—681. El pertenecer á un Estado ó el separarse libremente de él es un derecho de gentes.—682. Este derecho no puede limitarse con el principio de las nacionalidades.—683. La nacionalidad es el factor principal de la agregación y separación libre y espontánea de las gentes, pero no es única.—684. De la libre actividad humana y de la libertad del comercio internacional.—685. De la facultad de residir en territorio extranjero.—686. Derechos de la soberanía territorial.—687. Reglas establecidas por el derecho moderno.—688. Principios relativos á la inmigración y á la emigración.—689. Del goce de los derechos civiles correspondientes á los extranjeros.—690. El derecho de propiedad es también un derecho internacional del hombre.—691. Reglas relativas al derecho de propiedad.—692. Estas son aplicables á todas las formas de propiedad, y por consiguiente, á la propiedad literaria y artística.—693. Derechos de religión.—694. De los deberes internacionales del hombre..... 74

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DE LA IGLESIA

695. Concepto general de la Iglesia.—696. Relaciones de la Iglesia con el Estado.—697. El consorcio religioso es un hecho natural.—698. Cómo puede la Iglesia católica-romana considerarse *persona* ante el derecho internacional.—699. Posición jurídica internacional de la Iglesia católica-romana.—700. Consecuencias de la condición jurídica de la Iglesia ante el derecho internacional.—701. Cómo sirven estos conceptos para simplificar la

solución de las cuestiones relativas á la Santa Sede.—702. En el estado actual de cosas no pueden aplicarse á la Iglesia romana los mismos principios que á las demás Iglesias.—703. Conclusión de los principios expuestos y orden del tratado..... 94

CAPITULO ÚNICO

De los derechos internacionales de la Iglesia y del Papa.

704. Concepto de la Iglesia.—705. Libertad de que disfruta en cuanto á su organización y gobierno interior.—706. Verdaderos límites entre los que debe hallarse restringida su libertad.—707. Independencia é inviolabilidad del Sumo Pontífice.—708. Condición jurídica de la Iglesia según las leyes internas.—709. La Iglesia no puede pretender el ejercicio de una libertad absoluta.—710. Aplicación de los principios á la publicación de los actos de la Iglesia.—711. El derecho de comunicación libre con el clero y con los fieles corresponde al Romano Pontífice.—712. De la libre comunicación con los Gobiernos de los países extranjeros.—713. Las relaciones de la Santa Sede con los Gobiernos de los países extranjeros pueden regularse por medio de Concordatos de legaciones permanentes.—714. El derecho de legación corresponde al Papa *jure suo*, pero no constituye un derecho inherente á la soberanía política.—715. El derecho de legación y la ley de garantías.—716. Italia no puede impugnar á la Santa Sede el derecho de legación.—717. El Romano Pontífice no goza actualmente de ningún derecho de soberanía territorial.—718. Observaciones críticas acerca de la capitulación por la plaza de Roma.—719. Demuéstrase cómo en virtud de ella el Papa no puede ejercer ningún género de soberanía territorial sobre la ciudad Leonina.—720. Al Papa no asiste derecho alguno de soberanía política ni aun dentro de los límites del Vaticano.—721. Al Papa no corresponde la jurisdicción y el *imperium* inherentes á los poderes soberanos.—722. Al Papa no corresponde el Poder judicial ni el derecho de instituir Tribunales en el Vaticano.—723. Cómo la soberanía temporal del Papa ha tratado de deducirse erróneamente de la ley de garantías.—724. Italia no podría reconocer al Papa el ejercicio del Poder temporal sin grave desconocimiento de los principios del derecho moderno.—725. Al Papa no le corresponde por tanto las prerrogativas inherentes á los soberanos.—726. Cómo la uniformidad de condiciones jurídicas entre el Jefe del Estado y el Jefe de la Iglesia no implica uniformidad alguna entre la soberanía respectiva de cada uno.—727. Justo concepto de la inviolabilidad del Sumo Pontífice.—728. Cómo deben proveer las legislaciones internas á la tutela de las prerrogativas del Papa.—729. No puede justificarse la

irresponsabilidad absoluta en aquello que concierne al orden político.—730. Resumen de la teoría.—731. De la situación jurídica del Papa según la ley italiana de 1871.—732. La soberanía según el concepto del derecho público no puede en manera alguna deducirse de la ley indicada.—733. La ley de garantías responde á otros principios de justicia y de libertad.—734. La extraterritorialidad del Papa no equivale á concederle la inmunidad absoluta.—735. Se aclara el verdadero concepto de la condición jurídica del Romano Pontífice frente al Estado.—736. De la situación jurídica del Papa en cuanto preside la administración de la Iglesia.—737. Los actos de administración de los que se derivan relaciones de derecho privado deben regirse por el derecho común.—738. Si la dificultad que puede surgir en la ejecución de sentencias deben modificar los principios referentes á la jurisdicción.—739. Concepto jurídico que motivó la ley de garantías.—740. De cómo esta ley no revistió caracteres de ley internacional; naturaleza de la misma.—741. De cómo la ley indicada forma parte del derecho público interno.—742. De cómo el Parlamento tenía facultades para introducir modificaciones en ella.—743. De cómo los Gobiernos extranjeros carecen en la actualidad de todo derecho á ingerirse en la cuestión romana.—744. En el actual estado de cosas no existe obligación jurídica alguna positiva de derecho internacional entre Italia y los demás Estados.—745. Cómo podrían los Gobiernos ponerse de acuerdo en la determinación de los derechos de la Iglesia católica y en los de su jefe..... 107

LIBRO SEGUNDO

DE LOS BIENES EN SUS RELACIONES CON EL DERECHO INTERNACIONAL

746. El Estado necesita ciertas cosas exteriores.—747. Concepto jurídico del patrimonio y de los derechos patrimoniales del Estado.—748. Esta cuestión interesa al Derecho internacional.—749. Razón de este título.—750. División de la materia que comprende..... 155

CAPITULO PRIMERO

De las cosas comunes.

(OCÉANO, ALTA MAR)

751. La libertad del mar según el derecho romano.—752. Discusiones en los tiempos modernos.—753. Grocio defiende la libertad del mar.—754. Combátela Selden.—755. Política de Inglaterra.—756. Doctrina de los escritores del siglo pasado.—757. Estado de la cuestión en nuestro tiempo.—758. Opinión de Calvo.

—759. Aspiración de Rusia.—760. Regla.—761. Libertad de la pesca.—762. Regla.—763. Prohibición de ejercer la jurisdicción en alta mar.—764. Necesidad de prevenir los desórdenes y los peligros.—765. Misión de los buques de guerra.—766. Indagación de la nacionalidad de los buques.—767. Principios que rigen acerca de este punto, según el derecho estricto.—768. Reglas.—769. La indagación de la nacionalidad no es un verdadero derecho.—770. Derecho de aproximarse á un barco.—771. Doctrina del Tribunal americano: observaciones.—772. Procedimiento en caso de sospecha de piratería.—773. Medios de impedir los peligros de la navegación.—774. Regla general.—775. Reglas especiales.—776. No puede abusarse de la libertad del mar.—777. La libertad del mar durante la guerra. Referencia..... 158

CAPÍTULO II

Cosas pertenecientes al Estado, de las cuales tienen derecho á gozar todos los pueblos.

778. Los estrechos y los ríos no pueden ser objeto de propiedad.—779. Doctrina de Vattel acerca de los estrechos.—780. Nuestra opinión. Regla.—781. Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.—782. Proyecto de neutralización del canal de Suez.—783. Tasa del peaje.—784. Opinión de Hautefeuille.—785. Grocio.—786. Nuestra opinión.—787. Discusiones entre los Estados Unidos y Dinamarca, respecto de los estrechos del Sund y Belt.—788. Cuestiones relativas á la navegación fluvial.—789. Utilidad de explanar el desenvolvimiento histórico de la doctrina.—790. Principios relativos según el Derecho romano.—791. En la Edad Media.—792. Después de la paz de Westfalia.—793. Después de la Revolución francesa.—794. Máximas establecidas en el Congreso de Viena.—795. Controversias surgidas al aplicarlas.—796. Conviene ponerse de acuerdo.—797. Discordancias entre los publicistas.—798. Teorías de Grocio, Vattel, Puffendorf y Wheaton.—799. Opinión de Woolsey.—800. Doctrina de Travers-Twis.—801. Opinión de Calvo.—802. Idem de Heffter.—803. Idem de Klüber.—804. Idem de Bluntschli.—805. Idem de Phillimore.—806. Observaciones. Nuestra opinión.—807. Reglas.—808. Normas generales para los reglamentos de navegación.—809. Reglas.—810. Cabotaje fluvial.—811. Empleo de los barcos fluviales.—812. Extensión, autoridad y sanción de las reglas de navegación fluvial.—813. Fronteras de dos Estados separados por un río.—814. Islas que se formen en dicho río.—815. Ríos que corren por un solo Estado: opinión de Bluntschli.—816. Nuestra opinión.—817. Derecho relativo á la navegación del Rhin hasta el tratado de París de 1814.—818. Disposiciones de los

tratados de París y Viena.—819. Discusión y soluciones definitivas.—820. Navegación por el Elba.—821. Cuestiones acerca de la navegación del Escalda hasta 1814.—822. Máximas y reglamentos posteriores.—823. Navegación del Danubio hasta el tratado de París de 1814.—824. Comisiones del Danubio.—825. Actas de navegación compiladas por estas comisiones.—826. Providencias tomadas en el tratado de Londres de 1871.—827. Idem en el de Berlín de 1878.—828. Navegación por el Vístula.—829. Idem por el Pó.—830. Otros ríos. Referencias..... 173

CAPÍTULO III

Cosas que se hallan en el dominio de la soberanía y cuyo uso inofensivo deberá permitirse á los demás pueblos.

TERRITORIO; MAR TERRITORIAL; MARES CERRADOS; GOLFO; PUERTOS; RADAS; ISTMOS; TÚNELES; FERROCARRILES; TELÉGRAFOS

831. Concepto jurídico del territorio.—832. Sus límites.—833. Derechos de los Estados confinantes sobre los montes.—834. Mar territorial.—835. Reglas.—836. Su extensión.—837. Opinión de Calvo.—838. Productos submarinos.—839. Reglas.—840. Pesca reservada á los ciudadanos.—841. Bahías y golfos.—842. Nuestra opinión.—843. Reglas.—844. Mares cerrados.—845. Mar Negro.—846. Reglas.—847. Puertos y radas.—848. Reglas.—849. Uso de los caminos.—850. Puentes.—851. Istmos.—852. Túneles.—853. Derecho á construirlos.—854. Vías férreas y reglas para su uso.—855. Telégrafos y reglas para su empleo..... 220

CAPÍTULO IV

De los bienes cuyo goce exclusivo corresponde al Estado, pero de los que también ha de gozar sin ofensa del derecho internacional.

IMPUESTOS; ADUANAS; SERVIDUMBRES ACTIVAS; CORREOS; COSAS QUE CARECEN DE DUEÑO; ISLAS; COLONIAS; BIENES EXISTENTES EN EL EXTRANJERO

856. Determinación del asunto de este capítulo.—857. Impuestos sobre los extranjeros.—858. Opinión de Martens.—859. Reglas.—860. Aduanas.—861. Reglas.—862. Servidumbres activas.—863. Reglas.—864. Correos.—865. Reglas.—866. Cosas que carecen de dueño.—867. Reglas.—868. Islas.—869. Posesiones en el exterior.—870. Régimen de las colonias.—871. Reglas.—872. Bienes del Estado existentes en el extranjero.—873. Máximas sancionadas por los Tribunales ingleses..... 240

CAPÍTULO V

De los modos de adquirir y perder la posesión legítima de las cosas por parte de un Estado.

874. Objeto del presente capítulo.—875. No puede atribuirse al Estado la propiedad, sino la posesión del territorio.—876. Diver-

sos modos de adquirir la posesión.—877. Ocupación de las regiones inexploradas.—878. Condiciones para la ocupación.—879. Países habitados por salvajes.—880. Opinión de Vattel.—881. Cómo pueden ocuparse dichas regiones.—882. Opinión de Heffter.—883. Ocupación de parte del territorio.—884. Principios sostenidos en América.—885. Regla.—886. El no uso y la prescripción entre los Estados.—887. Norma para la prescripción.—888. De la accesión.—889. Descubrimientos y sus consecuencias jurídicas.—890. La toma de posesión.—891. Doctrina de los publicistas.—892. Aplicación de los principios y regla.—893. Extensión de la posesión.—894. Regla.—895. Modos derivados para la adquisición de la posesión.—896. Los Tratados.—897. Principios generales.—898. La sucesión y el testamento.—899. La conquista.—900. Consecuencias de la posesión durante la guerra y regla.—901. Pérdida de la posesión..... 254

CAPÍTULO VI

De los bienes pertenecientes á los particulares en sus relaciones con el derecho internacional.

902. Bajo qué aspecto se hallan los bienes en relación con el Derecho internacional.—903. Planteamiento de la cuestión.—904. Doctrina de los juriconsultos antiguos.—905. Consecuencias de sus teorías.—906. Templanza de la rigurosa máxima de la territorialidad de la ley real.—907. Opinión de Bouhier.—908. El estatuto personal y el estatuto real.—909. Influencia de la doctrina de los estatutos.—910. Lucha entre las dos escuelas.—911. Consecuencias de la doctrina de los estatutos.—912. Territorialidad de la ley real en el sistema de la legislación francesa.—913. De qué modo justifica Portalis este sistema.—914. Foelix.—915. Los juriconsultos anglo-americanos.—916. Sistema adoptado en los países regidos por el *Common Law*.—917. La escuela alemana.—918. Las leyes modernas.—919. Crítica del principio de la territorialidad de las leyes reales.—920. Concepto de la soberanía territorial en nuestros días.—921. Transformación de las relaciones privadas entre nacionales y extranjeros, y sus consecuencias.—922. Nuestra opinión acerca de la ley que debe regular los derechos sobre los bienes.—923. Reglas generales.—924. Aclaraciones á la regla primera.—925. Observaciones sobre la *Comitas gentium*.—926. El derecho público y el derecho privado.—927. Reglas generales para la aplicación de las leyes reales.—928. La ley personal debe ser la del Estado á que pertenece el ciudadano.—929. Inconveniente de proclamar como ley personal la ley nacional.—930. Confirmase esta opinión con la autoridad de los publicistas.—931. Oportunidad de los trata-

dos.—932. Importancia de la preparación de una comunidad de derecho.—933. No debe establecerse diferencia alguna entre los bienes muebles y los inmuebles..... 275

CAPÍTULO VII

De los esclavos y de la trata de negros.

934. Objeto de este capítulo.—935. No puede haber propiedad sobre el hombre.—936. Fundamento de este principio.—937. Precedentes históricos.—938. El comercio de esclavos es contrario al derecho natural..... 317

CAPÍTULO VIII

De la propiedad literaria y artística.

939. Protección internacional del derecho de los autores.—940. Principios generales.—941. Reglas.—942. Extensión de la protección debida.—943. Reglas.—944. Si debe extenderse la protección más bien que restringirse.—945. Regla.—946. Efecto retroactivo del derecho convencional.—947. Reglas.—948. Las contravenciones deben evaluarse con arreglo á las leyes locales.—949. Condiciones exigidas para adquirir el derecho.—950. Regla.—951. Duración de la protección.—952. Venta de las obras falsificadas.—953. Traducción y extracto.—954. Regla..... 323

CAPÍTULO IX

De la propiedad industrial.

955. Objeto de la propiedad industrial.—956. Propiedad de las marcas de fábrica.—957. Derechos de la soberanía territorial.—958. No es conforme á derecho el sistema de reciprocidad.—959. Reglas de derecho internacional relativas á la propiedad de las marcas.—960. Cómo deben aplicarse dichas reglas.—961. Ley belga.—962. Brasil.—963. Dinamarca.—964. Ley francesa.—965. Alemania.—966. Ley inglesa.—967. Ley italiana.—968. Leyes de Luxemburgo.—969. Ley holandesa.—970. Ley portuguesa.—971. Ley de Servia.—972. Ley española.—973. Leyes de los Estados Unidos.—974. Ley de Suecia y Noruega. 975. Ley Suiza.—976. Jurisprudencia y principios acerca del carácter jurídico de la marca.—977. Marcas que caen bajo el dominio público.—978. Formalidades y cuestiones relativas.—979. Usurpación de una marca no depositada. Jurisprudencia francesa, belga é italiana.—980. Personas que pueden gozar de la protección legal.—981. Habitantes de las colonias.—982. Protección del nombre comercial.—983. Legislación francesa.—984. Jurisprudencia belga.—985. Jurisprudencia italiana.—986. Nuestra opinión.—987. Nombre intercalado en el emblema.—988. Privilegios de inven-

ción. Derechos del inventor.—989. Derechos de la soberanía.—990. Utilidad de un acuerdo internacional.—991. Objetos privilegiados *in transitu*.—992. Objetos expuestos en los locales de una Exposición.—993. Derechos de los extranjeros.—994. Expropiación de los inventos privilegiados por razones de utilidad pública.—995. Convenios internacionales para la protección de la propiedad industrial..... 335

CAPÍTULO X

De la nave en sus relaciones con el derecho internacional.

996. Las leyes relativas á las naves y á los derechos sobre las mismas interesan al derecho de gentes.—997. Objeto de este capítulo y referencias.—998. Los derechos privados sobre la nave deben regirse por la ley bajo cuyo imperio pueden considerarse adquiridos.—999. Utilidad de un derecho uniforme para determinar la nacionalidad de la nave: Reglas.—1.000. Cuestiones relativas á la propiedad de la nave.—1.001. Jurisprudencia internacional.—1.002. Observaciones críticas sobre la jurisprudencia francesa acerca de los derechos reales sobre los barcos extranjeros.—1.003. Nuestra opinión.—1.004. Orden de los acreedores.—1.005. Responsabilidad del propietario.—1.006. Reglas para determinar la ley aplicable.—1.007. Autoridad de las leyes territoriales.—1.008. Atribuciones de las autoridades locales.—1.009. Consecuencias jurídicas del pilotaje obligatorio.—1.010. Aplicación de la *lex rei sitae*..... 379

